

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 23.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 5.ª de 1903.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12 50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

**Número suelto, 40 céntimos de peseta**

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que aboquen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PROVIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su movilidad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 4 Enero 1920)

### MINISTERIO DE FOMENTO

**Reglamento de Policía y Conservación de carreteras y caminos vecinales.**

(Conclusión)

**Art. 63.** El recurso de alzada se presentará al Ingeniero Jefe que dictó la providencia, y este lo elevará con su informe a la Dirección general de Obras públicas, para la resolución que proceda.

**Art. 64.** Los recursos de alzada quedarán sin curso, si no se presentan, conforme al artículo anterior, al Ingeniero correspondiente, si se presentan fuera del plazo señalado ó si en ellos no se precisa clara y terminante las disposiciones cuya infracción lo motive estas serán relativas a la imposición de responsabilidades, bien al procedimiento segundo para depurarlas.

**Art. 65.** Tampoco se tramitarán los recursos de alzada si no van acompaña-

dos del justificante de haberse depositado en metálico en la Caja de Depósitos el importe total de los daños causados más el de la multa impuesta, ó en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia, en la que se pondrán hacer efectivas las cantidades a que este Reglamento se refiere, llevándose al efecto un libro especial, sellado y foliado por el Ingeniero Jefe.

**Art. 66.** Los denunciadores tendrán el derecho a participar la mitad del importe de las multas que se impongan.

### CAPITULO VII Disposiciones generales

**Art. 67.** Siempre que sea posible se permitirá el paso de los vehiculos ó caballerías que conduzcan la correspondencia pública por los trozos de carretera que se estén construyendo ó reparando por cuenta de la Administración.

**Art. 68.** Cuando haya vuelcos de vehiculos ó accidentes graves en las carreteras, los Ingenieros practicarán una investigación de las causas que lo hayan producido, dando cuenta de su resultado a la Dirección general de Obras públicas.

**Art. 69.** El presente Reglamento es extensivo en todas sus partes a las carreteras y caminos que se conserven por cuenta de las provincias, pueblos y particulares (de uso público).

**Art. 70.** La imposición de las multas y distribución de su importe se ajustará a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

ará a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

La reincidencia en las faltas será castigada aumentándose el importe de las multas en otro tanto por cada nueva infracción

**Art. 71.** No se reconoce fuero especial ni privilegio para los que infrinjan las disposiciones de este Reglamento.

**Art. 72.** Se entregará un ejemplar del presente Reglamento a cada uno de los Alcaldes de los pueblos por cuyos términos municipales cruce alguna carretera, que los deberán exponer en el tablón de edictos por espacio de tres meses por lo menos, y asimismo a todos los peones camineros, capataces, guardas y demás empleados del ramo de Obras públicas y de carreteras provinciales y municipales.

**Art. 73.** Quedan en vigor las disposiciones sobre carreteras y el Reglamento de circulación de vehiculos con motor mecánico, en cuanto no se pongan a lo preceptuado en los artículos anteriores, completado con los dos siguientes:

**Art. 74.** No se concederá autorización para circular a los camiones automóviles ni a los vehiculos arrastrados por tractores mecánicos.

1.º Cuando el peso que cargue sobre un eje exceda de seis toneladas ó el total del vehiculo ó convoy de vehiculos pueda constituir un peligro para los firmes ó pavimentos, obras de fábricas y puentes.

2.º Cuando el ancho de las partes más saliente de los vehiculos con sus cargas exceda del semiancho de las explanaciones.

3.º Cuando las llantas no sean suficientemente planas ó tengan salientes que puedan causar en los firmes deterioros anormales.

**Art. 75. a)** No se autorizará al tránsito de vehiculos con motor mecánico destinados al transporte de viajeros cuando sus velocidades sean superiores a 25 kilómetros por hora, tengan un peso en carga a cuatro toneladas sobre el eje más cargado y el peso sobre las llantas de una carga superior a 150 kilogramos por centímetro de ancho de las mismas para ruedas de un metro de diámetro.

b) Los vehiculos con motor mecánico destinados a usos de los industriales no podrán circular por las carreteras más que cuando sus características estén comprendidas en los límites que a continuación se expresan y dentro de la clasificación de las dos categorías que se señalan:

Primera categoría.—Vehiculos en los cuales el peso sobre el eje más cargado, sea inferior a cinco toneladas.

Velocidad máxima: 20 kilómetros por hora.

Carga sobre las llantas: 150 kilogramos por centímetro de anchura de llantas en ruedas de un metro de diámetro.

Segunda categoría.—Vehiculos en

los cuales el peso sobre el eje más cargado sea superior a cinco toneladas e inferior a siete.

Velocidad máxima: 12 kilómetros por hora.

Carga sobre las llantas: 150 kilogramos por centímetro de ancho de llanta en ruedas de un metro de diámetro.

c) Cuando las ruedas tuviesen un diámetro superior a un metro, la carga por centímetro de ancho de llanta podrá ser en los vehículos de las dos categorías antes expresadas, y para los de transporte de viajeros, las que resulten de la fórmula.

c = 150 Vd

en la que d es la longitud del diámetro expresando en metros, y c la carga, expresada en kilogramos.

Art. 76. En casos excepcionales podrá el Ingeniero Jefe de la provincia modificar por tiempo limitado, para alguna carretera o camino, las prescripciones de este Reglamento relativas al tránsito por ellos, dando cuenta a la Dirección general de Obras públicas y publicando las modificaciones en el BOLETIN OFICIAL con diez días de antelación.

Art. 77. La Dirección general de Obras públicas resolverá todas las dudas a que pueda dar lugar la aplicación e interpretación del presente Reglamento.

Madrid 29 de Octubre de 1920. — Aprobado por S. M. — Luis Espada Guntín.

(«Gaceta» 30 Octubre 1920.)

DIRECCION GENERAL de Obras públicas

Núm. 5 483

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 17 de Enero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 18 al 32 de la carretera de Monturque a Alcalá la Real, cuyo presupuesto asciende a 95.087,29 pesetas, siendo el plazo ejecución hasta el 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 990,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de Enero a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba catorce Diciembre mil novecientos veinte.—El Director general, P. D.: R. Ochando.

Inspección Povicinal de Sanidad

Circular núm. 5.453

Personal Sanitario

Reitero a los señores Inspectores de Sanidad de partido, y a los Subdelegados de Farmacia y de Veterinaria que aun no lo han efectuado, se sirvan remitir al Excmo. Sr. Inspector general de Sanidad, al Gobernador civil de la provincia y a esta Inspección provincial las listas nominales de los Profesores respectivos que ejercen en el partido de su cargo, con indicación de las altas y bajas ocurridas durante el año, que, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 77 de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, han debido de enviar du ante el mes de Octubre último.

Los señores Inspectores de Sanidad de partido y los Subdelegados de Farmacia, remitirán también dicha lista, que estará confeccionada con arreglo al modelo preceptuado por Real orden de 14 de Enero de 1916, al Subdelegado de Farmacia de su partido.

Y, por último, los señores Inspectores de Sanidad de partido, deben remitir a esta Inspección provincial trimestralmente, en cumplimiento y a los efectos de la circular de la Inspección general de Sanidad de 27 de Julio de 1915, una relación especial duplicada semejante a la que dispone el artículo 77 de la expresada Instrucción general de Sanidad, en la que figuren todos los que ejercen la profesión de Dentistas o Cirujanos dentistas (odontólogos) y tengan su título registrado en la respectiva Inspección de partido. Córdoba 20 de Diciembre de 1920. — El Inspector provincial de Sanidad, Doctor Carlos Ferrand y López.

Administración de Propiedades e impuestos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.505

Para que no sufra retraso el servicio de liquidación del 10 por 100 del arbitrio de Pesas y Medidas, y del 20 por 100 de la Renta de Propios, se previene a los señores Alcaldes de esta provincia que antes del día 15 de Enero próximo deberán remitir a esta Administración las certificaciones de lo expresado por esas con aptos, o negativas en su caso, en el trimestre que viene hoy; advirtiéndoles que sin nuevo recordatorio se exigirán las responsabilidades reglamentarias a los infractores de esta orden.

Córdoba 31 de Diciembre de 1920. — El Administrador, Miguel Giles.

Junta municipal del Censo electoral DE PRIEG DE CORDOBA

Núm. 5 513

Relación certificada de los Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de las secciones de este término, designados por la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad, en sesión celebrada en el día de ayer, cuyos cargos han de ejercer en las elecciones que puedan ocurrir durante los años de 1921 y 1922, que es el siguiente bienio:

Distrito primero.—Sección primera. Presidente, don Francisco Aguilar Montes.

Suplente, don José Serrano y Serrano.

Sección segunda

Presidente, don Pedro Candil Palomeque.

Suplente, don Manuel Yébenes y Arroyo.

Sección tercera

Presidente, don Manuel Abalos Arjona.

Suplente, don Rafael Valverde Medina.

Distrito segundo.—Sección primera. Presidente, don Miguel Carrillo Tallón.

Suplente, don Adriano Portales Ortega.

Sección segunda

Presidente, don Antonio Ayala Zorrilla.

Suplente, don Manuel Ruiz Maldonado.

Sección tercera

Presidente, don José Zurita Machado.

Suplente, don Casimiro Serrano y Calvo.

Distrito tercero.—Sección primera. Presidente, don Francisco Sánchez Sicilia.

Suplente, don Manuel Villar López.

Sección segunda

Presidente, don Antonio Aguilera Zamora.

Suplente, don Alfonso Tirado Montor.

Sección tercera

Presidente, don Francisco Aguilera Luque.

Suplente, don Juan Serrano Sánchez.

Distrito cuarto.—Sección primera. Presidente, don Antonio Roidán Escobar.

Suplente, don Pedro Pareja Povedano.

Sección segunda

Presidente, don Dámaso Ortiz Luque.

Suplente, don Francisco Yébenes y Leiva.

Sección tercera

Presidente, don Antonio Pérez Ortiz.

Suplente, don Simeón Tillo Noceto.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción

en el BOLETIN OFICIAL, se expide la presente en Priego a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte.—El Presidente.—El Secretario, Miguel Ross.

DE BAENA

Como Secretario de la Junta municipal de esta ciudad,

Certifico: Que los Presidentes y Suplentes para las Mesas electorales de esta ciudad en las elecciones que ocurrirán durante el próximo bienio, según el acta del día 27 del actual, los señores que se expresan a continuación:

Distrito primero.—Sección primera. Presidente, don Gabriel Caballero Francés.

Suplente, don Eleuterio Alferez Lozano.

Sección segunda

Presidente, don Manuel Cárdenas Ramos.

Suplente, don Federico Jiménez y Ocaña.

Sección tercera

Presidente, don José Cruz Valverde.

Suplente, don Amador de los Ríos y de los Ríos.

Distrito segundo.—Sección primera. Presidente, don Toribio Albendín Díaz.

Suplente, don Antonio Haro Martín.

Sección segunda

Presidente, don Juan Albendín Díaz.

Suplente, don José Leva García.

Sección tercera

Presidente, don Antonio Jiménez Jiménez.

Suplente, don Joaquín Porcuna Argulo.

Distrito tercero.—Sección primera. Presidente, don Pedro Bujaldón Córdoba.

Suplente, don Antonio Gómez Salamanca.

Sección segunda

Presidente, don Antonio Jiménez Montes.

Suplente, don José M. del Valle Marín.

Sección tercera

Presidente, don Antonio Ayala Garrido.

Suplente, don Manuel Jiménez Montes.

Distrito cuarto.—Sección primera. Presidente, don Rafael Alarcón y Aranda.

Suplente, don José Jiménez Jiménez.

Sección segunda

Presidente, don Juan de Dios López Dea.

Suplente, don Luis Ocaña Bujalance.

Sección tercera

Presidente, don Emilio Arias Cabezas.

Suplente, don Rafael García y Triguero.

Sección cuarta

Presidente, don Andrés Carpio Córdoba.

# Provincia de Córdoba

## Mes de Julio

**ESTADO RESUMEN de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes arriba indicado.**

Núm. 5.313

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	Enfermedades del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Tuberculosis	Aguilar	Aguilar	Bovina	*	1	*	1	*
Giosopeda	Capital	Capital	id.	176	320	370	11	114
id.	id.	id.	Porcina	95	410	454	22	29
id.	Lucena	Lucena	Capicúa	119	104	211	2	*
id.	Aguilar	Dos	id.	*	90	90	*	*
id.	La Rambla	uatro	id.	*	115	85	*	39
id.	Bujalance	Dos	Porcina	*	93	70	2	21
id.	Posadas	Cuatro	Bovina	89	600	200	10	479
id.	id.	id.	Porcina	19	1300	980	50	259
id.	Mortoro	Dos	Bovina	*	95	45	*	*
id.	Mal Rojo	Hute	Porcina	60	85	85	15	*
Pulmonía contagiosa	Hinojosa	Hinojosa	id.	*	30	30	40	*

El Inspector P. Salmeron.

### DE LUCENA

Núm. 5.497

Don Miguel Alvarez de Sotomayor y Chatón, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que por dicha Junta en cumplimiento del artículo 36 de la vigente ley Electoral, han sido designados Presidentes y Suplentes para las Mesas electorales durante el próximo bienio de 1921 y 1922, los señores electores que a continuación se detallan:

**Districto primero.—Sección primera**  
Presidente, don José Alvarez Osorio  
Suplente, don Damián Tineo Castro.

**Sección segunda**  
Presidente, don José Gómez Campaña.  
Suplente, don Antonio Zurita Raya.

**Sección tercera**  
Presidente, don Lucas Lavela Rodríguez.  
Suplente, don Pedro del Pino Blancas.

**Districto segundo.—Sección primera**  
Presidente, don Francisco P. Aragón Roldán.  
Suplente, don Francisco Pino Chacón.

**Sección segunda**  
Presidente, don Lucas Carmona García.

Suplente, don Antonio Raeda Muñoz.

**Sección tercera**  
Presidente, don Joaquín Fuentes y Gómez.

Suplente, don Ramón Vallo León.

**Sección cuarta**  
Presidente, don Alfonso García y Rueda.

Suplente, don Juan Varo Fuentes.

**Districto tercero.—Sección primera**  
Presidente, don Rafael Hofmeyer y Rojas.

Suplente, don Antonio Suárez Porras.

**Sección segunda**  
Presidente, don Francisco Galvez y Torres.

Suplente, don Ramiro Romero del Río.

**Sección tercera**  
Presidente, don Alfonso Galvez Hurtado.

Suplente, don Fernando Moreno y Varo.

**Sección cuarta**  
Presidente, don Antonio López Calero.

Suplente, don José Morillo Hidalgo.

**Districto cuarto.—Sección primera**  
Presidente, don Pedro Espejo Guerrero.

Suplente, don Francisco Torres Santamaría.

**Sección segunda**  
Presidente, don Antonio López Roldán.

Suplente, don Francisco Solís González.

**Sección tercera**  
Presidente, don Miguel Aragón Romero.

Suplente, don Francisco Manjón Cabeza.

**Districto quinto.—Sección primera**  
Presidente, don Francisco Javier Luque Ortiz.

Suplente, don Juan Rodríguez Madrigal.

**Sección segunda**  
Presidente, don Joaquín Borrego y Franco.

Suplente, don Francisco Roldán Jiménez.

Y para que conste y se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que visa el señor Presidente, en Lucena a 29 de Diciembre de 1920.—Miguel Alvarez de Sotomayor.—V.º B.º: El Presidente.

### Juzgados

CASTRO DEL RIO

Núm. 5.489

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: Que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente a instancia de Isabel Romero Encina, de esta vecindad, para justificar su dominio sobre una suerte

Suplente don Carlos Sánchez López.  
Y para que conste y cumplir lo ordenado por la Ley y el mandato del señor Presidente de la Junta, expido la precedente certificación que visará y sellará dicho señor, en Baena a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte.—Rafael Rabadán.—V.º B.º: El Presidente accidental, Joaquín de Hita.

### DE AGUILAR

Núm. 5.468

Don Angel Aguilar-Tablada y Rodrigo, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: Que por expresada Junta y en sesión de fecha veinte y dos del actual, se ha hecho la designación de Presidentes propietarios y Suplentes de las Mesas electorales de este Ayuntamiento, para el bienio de 1921 a 1923, en virtud de lo que determina el artículo 36 de la vigente ley Electoral, cuyas designaciones son firmes y son las siguientes:

**Districto primero.—Sección primera**  
Propietario, don Francisco Cosano Valle.

Suplente, don José Varo Cosano.  
**Sección segunda**  
Propietario, don Antonio Albalá Carretero.

Suplente, don Rufas Velasco Luque.  
**Sección tercera**  
Propietario, don José Albalá Jiménez.

Suplente, don José de Toro Gutiérrez.  
**Districto segundo.—Sección primera**  
Propietario, don Manuel Aguilar Mejías.

Suplente, don Juan Zurera Jiménez.  
**Sección segunda**  
Propietario, don Juan Antonio Berchouch Ruiz.

Suplente, don Juan Zurera García.  
**Sección tercera**  
Propietario, don Amador Albalá Jiménez.

Suplente, don Juan José Sotomayor y Flores.  
**Districto tercero.—Sección primera**  
Propietario, don Mariano Albalá Jiménez.

Suplente, don Manuel Villar García.  
**Sección segunda**  
Propietario, don Antonio Albalá Párron.

Suplente, don Luis Zurera Mejías.  
**Districto cuarto.—Sección primera**  
Propietario, don Alfonso Berlanga Romero.

Suplente, don Rafael Z. Chumbá.  
**Sección segunda**  
Propietario, don Francisco Albalá Romero.

Suplente, don Antonio José Varo Jurado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 19 de Abril de 1910 y de lo acordado

de tierra sita en el cortijo nombrado Luis Venega, conocido por Veneguilas, de este término, con cabida de dos fanegas y un celemin de tierra, que adquirió en pago de sus propios derechos al fallecimiento de su esposo Bartolomé Urbano Carmona.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga; en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Río a veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos veinte.—Mariano Torres.—El Secretario, Angel Romero.

**CORDOBA**

Núm. 5.242

Don Angel Avila Delgado, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de una burra de ocho años, parda muy oscura, 1'12 de alzada, raya cruzada de mulo, bragada, ojiblanca, bociclara, lunar blanco en la crin, hierro La Agrícola Española A. E. nalga izquierda, hurtada el trece de Julio último del Arco bajo, poniéndola en su caso a mi disposición con los autores del hecho.

Dado en Córdoba a siete de Diciembre de mil novecientos veinte.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

**AGUILAR**

Núm. 5.458

Don Agustin Romero Fustegeras, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caja de coñac que despues se expresará poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Una caja de coñac, con peso 22 kilos, expedición 36 599, consignada a don Antonio López, habiéndose hurtada de esta estación del ferrocarril, el día 26 del corriente.

Dado en Aguilar a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veinte.—Agustín Romero.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

**POZOBLANCO**

Núm. 5.506

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una potra que en

Abril de 1919 era de ocho meses, de 1'28 alzada, negra pequeña, cabeza de moro y arañada de piés, llevando el hierro del Fénix Agrícola V. 2 nalga derecha.

Una mula que en Octubre último era de uno y medio años, 1'39, castaña rayada y entrecana de ijares hierro de dicha Sociedad V. 2 nalga derecha.

Y una mula que igual fecha que la anterior era de uno y medio años 1'36 alzada, roja oscura, lunar blanco en la espalda derecha axile bragada y b'abco de traba en la mano izquierda hierro del Fénix Agrícola V. 2 nalga derecha, propiedad del vecino de Viñanueva de Córdoba Francisco Diaz Cerro, hurtadas la noche del diecisiete al dieciocho del actual del sitio Barranco de Martín Estéban, término de dicha villa, y de ser habidas sean puestas a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

**CORDOBA**

Núm. 5.321

**Cédula de citación**

El señor Juez de Instrucción de esta Capital en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de mercancías a la compañía de ferrocarriles Andaluces, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a don José Cabello, que aparece como consignatario de la expedición tres mil ciento setenta y cinco, procedente de Valencia a Montilla, compuesta de un paquete de salchichón, que fué hurtado el diez y siete de Julio del año último en el kilómetro catorce de la línea de Córdoba a Málaga, del tren mixto número cuatro, ignorándose el domicilio de dicho señor; para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba a quince de Diciembre de mil novecientos veinte.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

**Administración de Justicia**

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo

a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 366 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.417

Un gitano conocido por Parogüell, domiciliado ultimamente en Córdoba, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Martos, para recibirle declaración en causa por hurto instruida por dicho Juzgado bajo el número doscientos veinte y cuatro de mil novecientos veinte.

Número 4.776

VEGA FERNANDEZ Eduardo, (a) Gato, domiciliado ultimamente en Córdoba, procesado por hurto de caballerías comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Pozoblanco, para constituirse en prisión y ser indagado

Núm. 5.460

BERJA PELAEZ, Eulogio, hijo de Antonio y de María, natural de Montoro, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado se ignora, profesión se ignora, de veintitres años de edad, domiciliado ultimamente en Montoro, provincia de Córdoba, procesado por faltar a incorporación, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería Reina núm. 2 de guarnición en Córdoba don Diego Mergelina White, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Córdoba 27 de Diciembre de 1920.—El Teniente Juez Instructor, Diego Mergelina.

Núm. 5.373

SIERRA SANTOS, Manuel, hijo de Juan y de Claudia, natural de Peñarroya, (Córdoba), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiseis años de edad, domiciliado ultimamente en Peñarroya, procesado por faltar a incorporación, comparecerá en el término de quince días contados desde la publicación de esta Requisitoria ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería de la Reina núm. 2 de guarnición en Córdoba, don Pedro Guadalupe Suarez, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 18 de Diciembre de 1920.—El Comandante Juez Instructor, Pedro Guadalupe.

Núm. 4.818

FERNANDEZ MORENO, Manuel, perjudicado en causa por hurto número 73 de este año, cuyo domicilio último se decía era Baena, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Priego de Córdoba en término de diez días para que declare en dicha causa seguida contra Adolfo Reyes Romero, y se le instruya del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término le parará el perjuicio a que haya lugar.

Núm. 5.476

GIMENEZ PEINADO, Francisco, de diecinueve años, soltero, hijo de Domingo e Isabel, natural y vecino de la Carolina, y fogonero, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, apercibido en otro caso de declararse rebelde.

Núm. 5.459

HUERTAS MOYAN, Antonio, de treinta y cuatro años, hijo de Rafael y de Josefa, soltero, jornalero, natural y vecino de Córdoba, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad dentro del término de diez días, para notificarle la prisión decretada por la Audiencia de esta Capital en causa que se le sigue por lesiones, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda y será declarado rebelde.

Núm. 5.509

Los autores desconocidos del robo de mercancías verificado en el tren número once, accidentado entre Peñaflores y Palma del Rio, el día ocho de Septiembre último, cuyos nombres y circunstancias se ignoran; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas, a prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye bajo el núm. 232 del corriente año apercibidos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 5.480

GARCIA y GARITA, Manuel soltero, jornalero, de treinta años de edad, hijo de Manuel y de Dolores, natural y vecino de Córdoba, domiciliado en Callejón del Cañamo número 3, casa de la Benita, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 93 del año 1917, por robo de metálico, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Zafra para ser reducido a prisión decretada en causa, apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Núm. 25

ROMERO LOPEZ, Antonio; se ignoran sus circunstancias el cual el día nueve de Octubre último vendió tres cerdos a Anntonio Aguilera Sánchez en la carreta de Palma del Rio, a la entrada del puente de dicha ciudad; comparezca dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas a prestar declaración como inculpado en sumario número 280 del corriente año, sobre hurto de cerdos.

**AVISO**

La administración de este "Boletín" ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Morales Librería, 24 (imprenta La Verdad), donde se dirigirá la correspondencia y demás asuntos de dicha índole.

Imp. y Litg. "La Verdad" Librería 24